

**ORDENANZA No. 41 DE 1995**  
(Agosto 28)

**"Por medio de la cual crea el sistema Departamental de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres en Antioquia"**

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 300, numeral 2 y 3 de la Constitución Nacional

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1o.** El Sistema Departamental de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, en un conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, que bajo la coordinación de la Gobernación de Antioquia desarrollo planes, programas y proyectos en torno a la promoción de una cultura de la prevención y apoyo a atención y recuperación de las comunidades y el medio ambiente amenazados y afectados por desastres, conservando la autonomía en cuanto a competencias de las entidades y con carácter interinstitucional.

**ARTÍCULO 2o.** Serán objetivos del Sistema Departamental de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.

1. Crear a nivel de Gobierno Departamental las condiciones de tipo organizacional, legal y financiero que le permitan disponer de un conjunto de medios e instrumentos para responder en forma permanente de manera eficiente y eficaz a las tareas de Prevención, Atención y Recuperación en caso de desastres.
2. Articular la respuesta de Organismos y Entidades Públicas, Privadas y Comunitarias, definiendo responsabilidades y funciones en las fases de Prevención, Atención y Recuperación a que dan lugar las situaciones de desastre.

3. Promover la inclusión de los componentes de Prevención, Atención y Recuperación en desastres en los planes de Desarrollo Departamental, Municipales y de las Corporaciones Autónomas Regionales, especialmente en lo relacionado con las zonas de riego, el ordenamiento urbano, los asentamientos humanos y manejo adecuado del medio ambiente.
4. Impulsar y apoyar la organización de los Comités Municipales para la Prevención y Atención de Desastres, a través del proceso de descentralización.
5. Contribuir a la definición de acciones tendientes a la prevención, atención y recuperación en caso de desastres en el marco de la coordinación institucional.
6. Promover la participación individual y colectiva en los procesos de Prevención, Atención y Recuperación en caso de Desastres.
7. Fomentar el desarrollo de la investigación en el área de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres que posibiliten el mejoramiento continuo del programa.

**ARTÍCULO 3o.** Serán componentes del Sistema Departamental de Prevención, Atención, y Recuperación de Desastres:

**1- Administrativos:**

- El Comité Regional para la Prevención de Desastres.
- El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.
- Los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres.

**2. Institucionales:**

- Las Comisiones Interinstitucionales de Trabajo

- Los Organismos de Planificación Departamental y Municipal.

### 3. Logísticos:

- El Fondo Departamental para la Prevención y Atención de Desastres.
- El Centro Departamental de Reservas para Desastres.
- El Centro y Red Departamental de Telecomunicaciones para Desastres
- El Centro de Documentación e Información Pública sobre Desastres.

**ARTÍCULO 4o.** Confórmese el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres, como organismo asesor para la formulación de políticas, planes y proyectos, integrado así:

- El Gobernador de Antioquia, quien lo presidirá
- El Secretario de Gobierno Departamental.
- El Director de la Dirección Seccional de Salud
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación
- El Secretario de Desarrollo de la Comunidad
- El Secretario de Obras Públicas
- El Secretario de Educación y Cultura
- El Director de Corantioquia
- El Director de Corpourabá
- El Director de Cornare
- El Director de la Corporación del Río Grande de la Magdalena
- El Director de la Unidad del Medio Ambiente del Area Metropolitana
- El Director Regional del Ingeominas
- El Comandante de la Cuarta Brigada.
- El Comandante de la Policía Antioquia
- El Director de la Cruz de Antioquia
- El Director de la Defensa Civil de Antioquia

- El Alcalde del Municipio de Medellín
- Tres Alcaldes en representación de las áreas territoriales que conforman las tres Corporaciones Autónomas Regionales del Departamento.
- El Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, quien actuará como Secretario.

**Parágrafo Primero:** El Comité podrá convocar a otros Secretarios, Gerentes de los Institutos Descentralizados de orden Nacional o Departamental, Universidades, Corporaciones Autónomas, Asociaciones Gremiales, Entidades y personas que considere pertinentes.

**Parágrafo Segundo:** El Comité se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el señor Gobernador y se rendirá informe por escrito a la Asamblea Departamental del cumplimiento de los programas y la ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO 5o.** Además de las funciones encomendadas al Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres por el Artículo 61 del Decreto 919 de 1989, tendrá las siguientes:

1. Formular políticas, pautas, orientaciones en el Departamento de Antioquia en lo relacionado con la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, estudiar y recomendar al Gobernador la asignación de recursos de acuerdo con las prioridades establecidas.
2. Orientar y coordinar la ejecución de las disposiciones y medidas dictadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de desastres.
3. Coordinar el apoyo y asistencia a las entidades públicas y privadas para las actividades de Prevención, Atención y Recuperación en caso de calamidad pública o desastre.

4. Promover y apoyar programas de educación e información al público, con la participación de la comunidad en los aspectos relacionados con los desastres.
5. Apoyar y fortalecer el desarrollo de la Unidad Administrativa del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.
6. Declarar en estado de alerta de acuerdo con la recomendaciones técnicas, las organizaciones municipales y la comunidad sometida a riesgo.
7. Asumir la dirección de las actividades pertinentes para atender una situación de desastre regional y local, cuando en esta última, por su magnitud, se supere la capacidad de respuesta municipal.
8. Apoyar el desarrollo logístico y financiero en cada una de las instituciones involucradas en el Sistema.
9. Asegurar el obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas y privadas, de las actividades que se le asignen en el Decreto de declaratoria de situación de desastre.
10. Fortalecer y garantizar el funcionamiento permanente del Centro Departamental de Reservas para Desastres.
11. Fortalecer y garantizar el funcionamiento permanente del Fondo Departamental para Prevención y Atención de Desastres.
12. Promover la estructuración del Centro y la Red Departamental de Telecomunicaciones para Desastres.
13. Promover la estructuración del Centro de Documentación e Información Pública sobre Desastres.
14. Confrontar y reglamentar el funcionamiento de las comisiones interinstitucionales de trabajo.

**ARTÍCULO 6o.** Suprimase la Sección de Prevención y Apoyo a la Atención de Emergencias

"FOPREVE" adscrita al Despacho de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

**ARTÍCULO 7o.** Créase el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, como Unidad Administrativa adscrita al Despacho del Gobernador del Departamento y con autonomía de coordinación basada en las decisiones y directrices del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres, cuyas funciones son las siguientes:

1. Elaborar y monitorear el Plan Departamental para la Prevención, Atención y Recuperación en caso de desastres, con base en las políticas y orientaciones definidas por el Comité Nacional y el Comité Regional para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.
2. Promover, coordinar y asesorar la integración, capacitación y funcionamiento de los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres.
3. Orientar y asesorar a los Municipios del Departamento en la elaboración de los planes y proyectos para la Prevención, Atención y Recuperación en caso de desastre, con base en los lineamientos dados por el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres.
4. Propender por la integración entre las instituciones que conforman el Comité Regional, para la racionalización y optimización de recursos y esfuerzos.
5. Coordinar las acciones y procedimientos de carácter operativo en las diferentes fases de la atención y recuperación de un desastre.
6. Promover y apoyar actividades de capacitación y educación a las comunidades y a los funcionarios de las instituciones, en los aspectos relacionados con la Prevención, Atención y Recuperación en caso de desastre.

ma de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, las siguientes comisiones de trabajo, de las cuales harán parte las entidades del Sistema y otras instituciones públicas o privadas.

Comisión	Organismo Coordinador
Planificación y Gestión del Medio Ambiente	Departamento Administrativo de Planeación
Salud, Búsqueda, Salvamento y Rescate de víctimas	Dirección Seccional de Salud Antioquia
Servicios e Infraestructura	Secretaría de Obras Públicas del Departamento
Desarrollo Social y Asistencia	Secretaría de Desarrollo de la Comunidad
Educación	Secretaría de Educación del Departamento
Seguridad	Secretaría de Gobierno del Departamento

Estas comisiones serán permanentes, con carácter asesor y operativo, integradas por funcionarios con poder de gestión administrativa, técnica y financiera de las Instituciones que representan.

**Parágrafo:** Los funcionarios coordinadores de las comisiones, serán nombradas por las Secretarías correspondientes y se asignarán bajo la modalidad administrativa de delegación, esto le permite al funcionario tener poder de gestión. La línea de autoridad la tendrá el Jefe de la Dependencia de origen y la autoridad funcional la tendrá el Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres del Departamento.

**ARTÍCULO 10.** Autorízase al señor Gobernador del Departamento para reglamentar la presente Ordenanza, especialmente en lo concerniente a las funciones de las diferentes comisiones interinstitucionales.

**ARTÍCULO 11.** Autorízase al señor Gobernador

del Departamento para hacer los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza y crear el Fondo Departamental para la Prevención y Atención de Desastres bajo la modalidad de encargo fiduciario, confiado a una entidad bancaria o financiera oficial, de acuerdo al Artículo 66 del Decreto 919 de 1989. La reglamentación del Fondo será presentada a la Asamblea Departamental para su aprobación en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 20 del Decreto Ordenanza 1185 de 1991.

Dada en Medellín, a los 9 días del mes de agosto de 1995.

Publíquese y Cúmplase

Presidente, **Francisco Zapata Ospina.** Secretaria General, **Vivianne Chavarriaga Gil.**

Recibido para su sanción hoy 22 de agosto de 1995, a las 10:35 a.m.

Secretaria Ejecutiva, Secretaria General Gobernación de Antioquia, **Maristela Jaramillo De Los Ríos.**